



INFORME SECRETARIAL. Granada -Meta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho del señor Juez, la acción de tutela No. 50313 31 04 001 2023 00032 00 instaurada por el señor JOSÉ FABIÁN RODRÍGUEZ, contra el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, ante la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, a la salud y a la vida digna. Consta de once (11) folios. Dígnese a proveer.

HAROL JANYONY ANGARITA QUINÓNEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE GRANADA
Granada -Meta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 503133104001 2023 00032 00
Accionante: JOSÉ FABIÁN RODRÍGUEZ
Accionado: Ejército Nacional de Colombia y otro

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el Decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ FABIÁN RODRÍGUEZ, contra el EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. En consecuencia, se dispone:

1. Vincular a la presente acción constitucional al COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 21 “BATALLA PANTANO DE VARGAS”, al COMANDANTE DEL BATALLÓN BATOT 6, al COMANDANTE DE COMBATE TERRESTRE No. 85, al COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, al DIRECTOR DE PERSONAL - DIPER y al COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, fin de lograr la integración del legítimo contradictorio.

2. Oficiar a las autoridades antes mencionadas para que dentro del término de dos (2) días, siguientes a la notificación de las comunicaciones, rindan los informes y las explicaciones debidas, alleguen a este despacho copia de toda la actuación surtida frente a los hechos que originan la presente acción de tutela, soliciten y alleguen las pruebas frente a esta acción y demás explicaciones que crean pertinentes.

Para la recepción de la contestación, podrán remitir a la siguiente dirección de correo electrónico: j01pctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Notificar el inicio de la acción al agente del Ministerio Público (Procuradora 278 Judicial I Penal), a las entidades accionadas y la parte accionante, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4. Librar las comunicaciones correspondientes.

5. Realizar las anotaciones a que haya lugar en el sistema “Justicia Siglo XXI”.

CÚMPLASE,

LUIS FERNANDO ARCINIÉGAS VARGAS
Juez